



Consejo de Administración

352.ª reunión, Ginebra, 28 de octubre - 7 de noviembre de 2024

Sección Institucional

INS

Fecha: 15 de octubre de 2024

Original: inglés

Octavo punto del orden del día

Examen del funcionamiento del Consejo de Administración, identificación de ámbitos en los que se podrían introducir mejoras y disposiciones y cronograma para la adopción de medidas de seguimiento basadas en resultados

Finalidad del documento

El presente documento contiene un análisis de los ámbitos acordados por el Consejo de Administración que se podrían considerar con miras a su ulterior examen y mejora, así como recomendaciones al respecto y propuestas de procedimiento (véase el proyecto de decisión en el párrafo 61).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Catalizador B: Mejora del liderazgo y de la gobernanza.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: En función de las orientaciones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Reuniones, Documentos y Relaciones Oficiales (RELMEETINGS).

Documentos conexos: GB.350/INS/9; GB.351/INS/6; GB.351/PV.

► Introducción

1. En su 351.^a reunión (junio de 2024), el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que elaborase un documento temático que incluyese un análisis de los ámbitos que había acordado que se podrían considerar con miras a su ulterior examen y mejora, así como recomendaciones al respecto, y decidió proseguir la discusión sobre el contenido, la forma y las modalidades del examen del funcionamiento del Consejo de Administración ¹. En la parte I del presente documento, se ofrece un análisis de los ámbitos acordados en los que se podrían introducir mejoras. En la parte II, se exponen propuestas de procedimiento para su consideración.
2. Desde el fin de la pandemia de COVID-19, el Consejo de Administración ha mantenido varias rondas de discusiones sobre su funcionamiento y sus métodos de trabajo. En recientes documentos del Consejo de Administración y en las notas preparadas para el Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT, se ofrece información de referencia detallada sobre el origen y los motivos de los últimos exámenes del funcionamiento del Consejo de Administración que se llevaron a cabo en 2011 y en el contexto de la pandemia ². Los estudios de investigación sobre las anteriores reformas del Consejo de Administración, acometidas en 1990-1993 y 2003-2005, pueden arrojar más luz sobre los aspectos de su funcionamiento que han quedado pendientes de un ulterior análisis y mejora.
3. Como se indicó en el contexto de esas reformas anteriores del Consejo de Administración:

Se ha hecho hincapié en que la gobernanza constituye la principal función del Consejo de Administración. Existe un consenso general en que el Consejo de Administración debería ejercer plenamente su papel de órgano más alto de toma de decisiones de la Organización en los períodos intermedios entre las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y en que debería estar en posición de tratar todos los objetivos estratégicos, según sea necesario ³,

y

Se reconoce en general el valor y la pertinencia de los tres cometidos principales que desempeña el Consejo de Administración:

- gobernanza (incluido el control de la aplicación del programa);
- debate sobre importantes cuestiones políticas (con el objetivo de proporcionar orientaciones para futuras actividades), y
- control de las normas (incluidos el Comité de Libertad Sindical y los procedimientos en virtud de los artículos 24, 26 y 33 de la Constitución) ⁴.

¹ GB.351/PV, párrs. 85 a 120; véase también GB.351/INS/6.

² Véase, en particular, GB.347/INS/10 relativo al análisis de las medidas introducidas durante la pandemia de COVID-19 en relación con las disposiciones para las reuniones y la pertinencia de dichas medidas para futuras reuniones del Consejo de Administración y otras reuniones; GB.350/INS/9 y GB.351/INS/6, que contienen las notas informativas para las dos últimas discusiones mantenidas en marzo y junio de 2024; y TWGD/Sexta reunión/Nota informativa relativa al papel y funcionamiento del Grupo de Selección tripartito y la Mesa del Consejo de Administración.

³ GB.292/3/2, párr. 3.

⁴ GB.288/4/2, párr. 5.

4. Para cumplir estas funciones, hasta principios de la década de 1990, el Consejo de Administración celebraba tres reuniones completas al año, en marzo, mayo y noviembre, además de una reunión de un día de duración después de la Conferencia. Las reuniones de marzo y noviembre duraban dos semanas cada una, excepto en los años presupuestarios, en los que la reunión de marzo se ampliaba a tres semanas. La reunión de mayo, que se celebraba durante la semana anterior al inicio de la reunión de la Conferencia, se suprimió en el contexto de la reforma de 1990-1993⁵ y con el tiempo fue sustituida por una reunión de unas pocas horas (denominada reunión de marzo «bis»), en la que el Consejo de Administración cumplía exclusivamente algunas de sus funciones de supervisión que no había podido efectuar en la reunión de marzo con arreglo a los ciclos de trabajo existentes (como la aprobación de los estados financieros comprobados). Todos los demás puntos examinados tradicionalmente en la reunión de mayo pasaron a tratarse en las reuniones de marzo y noviembre.
5. Además, desde la supresión de la reunión de mayo, se han encomendado al Consejo de Administración funciones recurrentes adicionales resultantes de:
 - las revisiones del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento de la Conferencia o del Reglamento Financiero (por ejemplo, la revisión del Reglamento Financiero para establecer la presentación de los estados financieros cada año en lugar de cada dos años);
 - las declaraciones y resoluciones de la Conferencia (como el examen anual en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, y los planes de acción derivados de las discusiones recurrentes en el marco de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022);
 - las medidas solicitadas por el propio Consejo de Administración (como la adopción de estrategias o planes de acción específicos —en materia de recursos humanos, tecnología de la información, conocimientos, igualdad de género, etc.— más allá de las orientaciones estratégicas que figuran en el Marco de Políticas y Estrategias cuadrienal o en el Programa y Presupuesto bienal, y la presentación de informes al respecto).
6. Debido a estos cambios, el número de puntos sometidos al examen del Consejo de Administración no ha cesado de aumentar, así como el número y la complejidad de los puntos relacionados con el sistema de control de las normas y su seguimiento. Recientemente, esa mayor extensión de los órdenes del día ha provocado con frecuencia la prolongación de las sesiones, obligando a los miembros del Consejo de Administración y al personal de la Oficina a trabajar hasta tarde en condiciones a menudo estresantes y generando mayores costes operacionales.
7. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta al contemplar posibles formas de racionalizar el número y la complejidad de los puntos inscritos en el orden del día que requieren la adopción de medidas o decisiones por parte del Consejo de Administración, con el fin de garantizar que este tenga realmente la capacidad de tratarlos de forma provechosa y eficaz.

⁵ Véase el resumen de las propuestas en [GB.256/13/24](#), párr. 6.

► I. Análisis y recomendaciones con respecto a los ámbitos seleccionados para un ulterior examen

8. Durante las discusiones mantenidas en las reuniones 350.^a y 351.^a, el Consejo de Administración acordó que el análisis de la Oficina se centraría en seis aspectos relacionados con su funcionamiento, a saber: *a)* el proceso de establecimiento del orden del día; *b)* la gestión del tiempo; *c)* las discusiones sobre políticas y el uso de la Sección de Alto Nivel; *d)* la Comisión Plenaria y la inclusión de todos los mandantes interesados en las discusiones sobre políticas en el seno del Consejo de Administración; *e)* el apoyo de la Oficina al Grupo Gubernamental, y *f)* la producción de documentos. Con respecto a estos dos últimos ámbitos, se determinó que estos habían quedado pendientes del paquete de reformas de 2011.

A. Proceso de establecimiento del orden del día

9. Uno de los grandes cambios introducidos con la reforma de 2011 fue la profunda revisión del proceso de establecimiento del orden del día, en respuesta a las demandas de los mandantes de participar en mayor medida en la determinación del orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, que en esa época se establecía principalmente sobre la base de las aportaciones de la Oficina.
10. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.1.1 del Reglamento, el establecimiento del orden del día de las reuniones del Consejo de Administración corre a cargo del Grupo de Selección. Inicialmente, el paquete de reformas adoptado en marzo de 2011 ⁶ preveía que el Grupo de Selección se reuniría durante una determinada reunión para establecer el proyecto de orden del día de la siguiente reunión. Sin embargo, ello no resultó viable para los mandantes, ya que necesitaban más tiempo para examinar las propuestas de orden del día. Con el tiempo, el proceso ha evolucionado y se ha adaptado para responder a las necesidades expresadas por los mandantes. A continuación, se describe el proceso actual:
- a)* La semana antes de cada reunión del Consejo de Administración ⁷, la Oficina distribuye a los miembros del Grupo de Selección una lista preliminar de puntos para el orden del día de la subsiguiente reunión, sobre la base de las funciones encomendadas, los ciclos existentes o las decisiones adoptadas anteriormente por el Consejo de Administración o la Conferencia. Esta lista anotada contiene breves explicaciones del origen de cada punto (a excepción de los puntos inscritos de oficio) y puede incluir ocasionalmente un punto propuesto por la Oficina. La pronta distribución de esta lista preliminar tiene por objeto que los miembros del Grupo de Selección, especialmente los grupos regionales, puedan mantener consultas con sus miembros durante las reuniones presenciales mantenidas antes y durante la reunión del Consejo de Administración.
 - b)* Inmediatamente después de cada reunión del Consejo de Administración, la Oficina actualiza la lista preliminar de puntos para el orden del día a la luz de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración y la vuelve a remitir a los miembros del Grupo de Selección para su examen. Se solicita a los miembros del Grupo de Selección que presenten toda nueva propuesta en un plazo máximo de una semana, acompañada de

⁶ GB.310/9/1 (Rev.).

⁷ La lista de puntos para el orden del día de la reunión de junio se prepara al mismo tiempo que la lista para la reunión de marzo.

una breve descripción de su justificación, a fin de conceder tiempo suficiente para su traducción y distribución a los demás miembros.

- c) Si se recibe una nueva propuesta de cualquier grupo, la lista se distribuye por tercera vez al menos una semana antes de la reunión del Grupo de Selección. Este plazo permite a los grupos mantener consultas internas antes de que se reúna el Grupo de Selección para decidir la lista final de puntos del orden del día provisional.
 - d) Después de cada reunión o consulta del Grupo de Selección, la Oficina resume los acuerdos alcanzados en un correo electrónico dirigido a todos sus miembros. Si el Grupo de Selección alcanza un acuerdo sobre todos los puntos del orden del día provisional, se publica inmediatamente en el sitio web del Consejo de Administración.
 - e) Si, por el contrario, no se llega a un consenso sobre la inscripción de algunos puntos, la publicación del orden del día se aplaza y las cuestiones se someten a la Mesa del Consejo de Administración para que adopte una decisión. Pueden celebrarse consultas adicionales con el Grupo de Selección por correo electrónico antes de ultimar el orden del día provisional.
 - f) La Oficina informa a los miembros del Grupo de Selección sobre todas las consultas mantenidas o las decisiones tomadas por la Mesa en relación con el orden del día. Si bien estas comunicaciones y los correos electrónicos mencionados en el apartado d) no se publican en la página web del Consejo de Administración, cada uno de los miembros del Grupo de Selección puede compartirlos con sus mandantes. La Oficina lleva un registro de todas esas comunicaciones en caso de que algún miembro del Grupo de Selección desee consultarlas.
 - g) El orden del día debe distribuirse a los miembros del Consejo de Administración de modo que obre en su poder a más tardar 15 días laborables antes de la apertura de la reunión (párrafo 3.1.4 del Reglamento).
 - h) El orden del día provisional, aprobado por el Grupo de Selección o la Mesa, puede ser actualizado por la Mesa para incluir cuestiones urgentes en cualquier momento antes de su publicación, previa consulta adicional con el Grupo de Selección (párrafo 3.1.3 del Reglamento).
 - i) Una vez que se ha distribuido el orden del día, solamente pueden agregarse puntos urgentes por decisión de la Mesa, tras consultarlo con los miembros del Grupo de Selección, o por una decisión del Consejo de Administración (párrafo 34 de la Nota introductoria del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración (en adelante, «el Compendio»).
 - j) Unas semanas antes de cada reunión del Consejo de Administración, se consulta al Grupo de Selección, normalmente por correo electrónico, sobre el programa de trabajo provisional de la reunión, incluida la secuenciación de los puntos y el tiempo estimado asignado a cada uno de ellos, lo que determina los límites de tiempo indicativos para las declaraciones realizadas en nombre de los grupos o a título individual.
- 11.** Un elemento importante del proceso de establecimiento del orden del día que no se menciona expresamente en las reglas y prácticas codificadas en el Reglamento es el papel del Consejo de Administración en la aprobación de su propio orden del día, en el caso de que el Grupo de Selección no alcance un consenso sobre el orden del día que este debe establecer con arreglo al párrafo 3.1.1. Aclarar el papel del Consejo de Administración en este contexto podría

ayudarle a gestionar esas situaciones, en caso de que surgiesen, con eficiencia y sin controversias.

12. Para aligerar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, se podrían adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Examinar todas las funciones encomendadas, a fin de determinar posibles puntos sobre los que podrían presentarse informes u obtenerse orientaciones por otros medios distintos a las discusiones del Consejo de Administración. La última vez que se elaboró una lista de funciones encomendadas fue en 2009, en el contexto de los preparativos de la reforma de 2011⁸. En su 350.^a reunión (marzo de 2024), el Consejo de Administración recibió información sobre la periodicidad de los puntos recurrentes, incluidos los puntos inscritos de oficio⁹.
- b) Reexaminar la periodicidad de algunos de los actuales puntos inscritos de oficio y estudiar la posibilidad de trasladar algunos puntos a la categoría «Para información»: ello podría incluir una revisión de la manera en que se examinan los puntos para información, incluida la posibilidad de reclasificar esos documentos como «Para debate y orientación». El Consejo de Administración podría estudiar la posibilidad de restablecer la práctica que se seguía durante la pandemia con respecto a los puntos no controvertidos presentados para orientación, con arreglo a la cual la Oficina organizaba sesiones informativas sobre los documentos en cuestión e invitaba a los miembros del Consejo de Administración a que enviasen comentarios por escrito, que se incluían en las actas de la reunión.
- c) En el contexto de la reforma de 1990-1993 que puso fin a la reunión completa del Consejo de Administración de mayo, una de las medidas adoptadas para aligerar el orden del día fue delegar en la Mesa algunas cuestiones de rutina, en el bien entendido de que cualquier cuestión sobre la que existiese una divergencia de opiniones se sometería al Consejo de Administración para que adoptase una decisión. Tal vez convendría revisar la lista de puntos recurrentes o inscritos de oficio que podrían delegarse a la Mesa, o a la Mesa en consulta con la presidencia del Grupo Gubernamental o con el Grupo de Selección.
- d) Algunos puntos podrían retirarse, al menos parcialmente, del orden del día cuando la correspondiente información pueda consultarse fácilmente o brindarse, a menudo en tiempo real, a través del sitio web de la OIT. Por ejemplo, la mayor parte de la información recogida en el informe periódico del Director General (relativa a la composición de la Organización, la ratificación y denuncia de normas internacionales del trabajo, y las publicaciones) ya se encuentra disponible en el sitio web y se comunica a todos los Miembros de la OIT, y también se anuncia mediante comunicados de prensa, cuando reviste una gran importancia. La inclusión de esta información en el informe tenía sentido en una época en que era el medio más rápido de comunicarla a los Miembros de la OIT, puesto que el *Boletín Oficial* se publicaba a intervalos más largos.
- e) Podría estudiarse una mayor adaptación de algunas estrategias al ciclo del Plan Estratégico cuadrienal y del Programa y Presupuesto bienal, incluidos los informes sobre su aplicación, así como armonizar mejor los planes de trabajo en materia de evaluación y supervisión con la Memoria sobre la aplicación del programa, elaborada por la Oficina.
- f) En la actualidad, el orden del día de la Sección de Formulación de Políticas consta de dos puntos inscritos de oficio en cada una de las reuniones completas del Consejo de

⁸ GB.306/WP/GBC/1, anexo III.

⁹ GB.350/INS/9, anexo II.

Administración ¹⁰, uno de los cuales se refiere a la presentación de informes sobre las reuniones sectoriales celebradas desde la reunión anterior y las actividades sectoriales propuestas para el siguiente año. La presentación de informes y la programación de las reuniones técnicas que no se inscriben en los ámbitos de las políticas sectoriales se enmarcan en la Sección Institucional: la información se presenta a través de informes complementarios del Director General y la programación a través del punto inscrito de oficio denominado «Composición, orden del día y programa de órganos permanentes y reuniones», que también abarca el programa de reuniones sectoriales. Por tanto, la presentación de informes y la programación de todas las reuniones técnicas, incluidas las reuniones sectoriales, se podrían consolidar en la Sección Institucional, asegurando así un mismo tratamiento para la discusión de los resultados de las reuniones sectoriales y de las demás reuniones técnicas, así como una mayor coherencia y visibilidad en su programación.

B. Gestión del tiempo

13. Históricamente, el establecimiento de medidas de gestión del tiempo en el Consejo de Administración era resultado directo del aumento del volumen de trabajo y la reducción del tiempo disponible para abordarlo. Un tercer factor fue el aumento del número de personas con derecho al uso de la palabra en el Consejo de Administración, en particular con la adición en 1996 de diez puestos más para los miembros gubernamentales adjuntos (y cinco puestos más para los miembros adjuntos de cada uno de los otros dos grupos, esto es, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores) y la introducción en 1999 de la posibilidad de que los Miembros que no forman parte del Consejo de Administración hagan uso de la palabra más allá de las sesiones dedicadas a los procedimientos de control de las normas (véase la sección D *infra*).
14. La gestión del tiempo ha sido un motivo de preocupación en los tres exámenes más recientes del funcionamiento del Consejo de Administración. En cada ocasión, se han estudiado y recomendado medidas similares en relación con una o más de las variables existentes: el número de puntos inscritos en el orden del día, el tiempo disponible para las discusiones plenarias, el número de oradores en la discusión plenaria de cada punto y el tiempo disponible para cada intervención.
15. Sin lugar a dudas, debido a la estructura tripartita de la Organización, los mandantes siempre han sido reacios a aplicar medidas estrictas de gestión del tiempo en las reuniones del Consejo de Administración (y de las comisiones de la Conferencia) y han preferido utilizar enfoques flexibles para asegurar la equidad entre los grupos, la inclusividad en las discusiones y el suficiente espacio para alcanzar un consenso sobre las decisiones. Sin embargo, la experiencia adquirida durante la pandemia demostró que es posible lograr resultados tangibles, manteniendo a la vez la flexibilidad, si todos los participantes en el Consejo de Administración se ciñen de forma más estricta a todas las medidas que se han recomendado desde principios de la década de 1990, la mayoría de las cuales se incluyeron en las disposiciones especiales adoptadas por el Consejo de Administración y aplicadas durante la pandemia ¹¹, a saber:
 - a) comenzar y finalizar puntualmente las reuniones de los grupos y las sesiones plenarias;

¹⁰ GB.350/INS/9, anexo II.

¹¹ GB.341/INS/1.

- b) limitar los cambios de última hora en el orden del día a circunstancias muy excepcionales y velar por que dichos cambios se anuncien lo antes posible de modo que todos los grupos estén preparados para la discusión;
 - c) utilizar de manera excepcional las sesiones nocturnas, que deben planificarse con antelación únicamente como red de seguridad en caso de que algunas discusiones requieran más tiempo para llegar a una conclusión;
 - d) evitar las partes protocolarias de las intervenciones, como las felicitaciones por nombramientos, y otras partes de las intervenciones que no guardan relación con el fondo del punto objeto de discusión;
 - e) presentar un programa provisional de la reunión, que incluya la duración aproximada del examen de cada punto y los correspondientes límites de tiempo aplicables a las declaraciones, propuesto por la Oficina en consulta con la Mesa y el Grupo de Selección;
 - f) intervenir preferentemente en nombre de un grupo, limitando las declaraciones de los miembros a título individual a adiciones o aclaraciones relativas a la posición del miembro en cuestión;
 - g) inscribirse con antelación en la lista de oradores para facilitar la fluidez de las discusiones y para proyectar la lista de oradores en la pantalla, incluido el tiempo asignado a cada orador;
 - h) aclarar en nombre de quién se realiza la intervención, para evitar repeticiones o confusión. Únicamente las excepciones a la composición habitual de un grupo requieren aclaración. Dado que solo se tienen en cuenta las posiciones de los miembros del Consejo de Administración para determinar si se ha alcanzado un consenso o la mayoría, no parecen necesarias las aclaraciones relativas al apoyo de miembros no pertenecientes al Consejo de Administración;
 - i) evitar las pausas e interrupciones en las sesiones, y
 - j) ceñirse en mayor medida a los tiempos máximos de intervención indicados, incluidos los funcionarios de la OIT que respondan a preguntas y los oradores que presenten informes de comisiones u otras entidades que informen al Consejo de Administración.
- 16.** Como se menciona en el párrafo 2, el Consejo de Administración examinó estas medidas y su pertinencia para futuras reuniones en su 347.^a reunión y acordó mantener las medidas de gestión del tiempo descritas en los apartados e), f) y g) del párrafo 15 *supra*, que siguen vigentes. Pese a la notable mejora en la duración de las intervenciones antes y después de la pandemia, sigue siendo difícil lograr el estricto respeto de los tiempos de intervención acordados. Por tanto, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno, sobre la base de los avances logrados, considerar la posibilidad de aplicar los límites de tiempo de manera más sistemática y estricta, utilizando una aplicación de control del tiempo que señale de forma clara y audible el fin del tiempo asignado.
- 17.** Otra enseñanza extraída de las disposiciones especiales descritas anteriormente fue que el respeto de los tiempos anunciados para las reuniones de los grupos y las sesiones plenarias permitía planificar mejor las discusiones y negociaciones informales para buscar un consenso.

C. Discusiones sobre políticas y uso de la Sección de Alto Nivel

- 18.** Cuando se examinó la función del Consejo de Administración con respecto a la formulación de políticas en el contexto de la reforma de 2003-2005, se acordó que las discusiones sobre políticas no deberían celebrarse porque sí, sino que todo punto de política seleccionado

debería contribuir claramente a la gobernanza y a la función de toma de decisiones del Consejo de Administración ¹². Más recientemente, en el marco de las discusiones sobre la estructura del Consejo de Administración mantenidas con motivo de la reforma de 2011, se consideró que la Sección de Alto Nivel aseguraría la continuidad como foro para la discusión sobre políticas y la orientación estratégica a nivel global sin dar cabida a otros debates que sería más oportuno celebrar en la Conferencia o en el seno de otros órganos ¹³.

19. Desde la reforma de 2011, apenas se ha usado la Sección de Alto Nivel (el Segmento de Políticas Estratégicas y el Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización), y las discusiones sobre políticas se han ido trasladando a la Sección Institucional y, en menor medida, a la Sección de Formulación de Políticas. Pese a los esfuerzos por asegurar un cierto equilibrio entre las secciones y segmentos del Consejo de Administración, en la actualidad la mayoría de las discusiones se llevan a cabo en la Sección Institucional, la Sección de Programa, Presupuesto y Administración, y la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo. En la Sección de Formulación de Políticas, hay una distribución desigual de los puntos entre sus cuatro segmentos (a saber, el Segmento de Empleo y Protección Social, el Segmento de Diálogo Social, el Segmento de Cooperación para el Desarrollo y el Segmento de Empresas Multinacionales). Por tanto, quizás haya llegado el momento de que los mandantes aborden la forma de subsanar estos desequilibrios, sin modificar de otro modo ninguno de los demás principios acordados en el marco de la reforma de 2011 (esto es, evitar la programación de reuniones paralelas, celebrar una sesión plenaria continua en todas las secciones y segmentos, asegurar la cobertura adecuada de los cuatro objetivos estratégicos, y agrupar los puntos del orden del día en un número limitado de temas para mejorar la organización del orden del día y el desarrollo de las labores).

D. Comisión Plenaria e inclusión de todos los mandantes interesados en las discusiones sobre políticas en el seno del Consejo de Administración

20. En el párrafo 12 de la Nota introductoria del Reglamento del Consejo de Administración se establece que la situación de los Estados que no están representados en el Consejo de Administración se rige por las disposiciones de los artículos 1.8 y 4.3 del Reglamento. El artículo 4.3 regula el formato de la Comisión Plenaria, y se introdujo en el Reglamento del Consejo de Administración en 1999 con el fin de ofrecer a los Gobiernos que no son miembros del Consejo de Administración la oportunidad de participar en la discusión del examen anual sobre el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, para que puedan completar la información contenida en sus memorias ¹⁴. Por aquel entonces, los trabajos del Consejo de Administración estaban organizados en comisiones y comités, que presentaban sus correspondientes informes en sesión plenaria, incluida la Comisión Plenaria. En el artículo 4.3 se establece que «los representantes de los Gobiernos que no estén representados en el Consejo de Administración pued[en] [...] expresar sus opiniones respecto de cuestiones relativas a su propia situación».
21. Desde la reforma de 2011, el Consejo de Administración celebra una sesión plenaria continua. En aquel momento, se incluyó en su Reglamento una disposición general sobre el derecho a hacer uso de la palabra de los representantes de los Estados que no son miembros del Consejo de Administración (párrafo 1.8.3), que dispone que un representante de un Estado que no sea

¹² GB.292/3/2, párr. 4.

¹³ GB.310/9/1 (Rev.), párr. 22.

¹⁴ GB.276/LILS/1, párr. 5.

miembro del Consejo de Administración puede «expresar sus opiniones sobre asuntos relacionados con la situación de su propio Estado si un punto que requiera decisión pudiera afectar sus intereses, o si en la discusión se ha mencionado expresamente dicho Estado o su situación».

22. El hecho de que ambas disposiciones limiten el derecho de uso de la palabra de los Miembros que no forman parte del Consejo de Administración a expresar sus opiniones sobre la situación del propio Estado y que su ejercicio esté sujeto a las decisiones de la Mesa, que en cierta medida son discrecionales, sugerirían que ambas disposiciones cumplen la misma función y representan una duplicación. Sin embargo, esto no está confirmado ni por la evolución de esas disposiciones ni por la práctica.
23. Si bien a efectos de la finalidad para la cual se estableció la Comisión Plenaria —esto es, permitir a los Gobiernos completar la información contenida en sus memorias anuales con arreglo a la Declaración de 1998— la prescripción de hacer uso de la palabra únicamente en asuntos relacionados con la situación de su propio Estado era perfectamente adecuada, cabe preguntarse si dicha prescripción resulta de utilidad para otros usos del formato de la Comisión Plenaria. A este respecto, conviene recordar que la Comisión Plenaria es el formato previsto en los párrafos 37 y 41 de la Nota introductoria del Compendio para las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización, en el marco de la Sección de Alto Nivel. En los últimos años, el formato de la Comisión Plenaria se ha utilizado en los debates sobre las repercusiones de la reforma de las Naciones Unidas para la OIT ¹⁵, sobre la solicitud de remitir a la Corte Internacional de Justicia la controversia relativa a la interpretación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) ¹⁶ y sobre la solicitud de incluir un punto normativo sobre el derecho de huelga en el orden del día de la reunión de la Conferencia ¹⁷. En esos debates, evidentemente no se aplicó la prescripción de que los Miembros que no forman parte del Consejo de Administración solo hagan uso de la palabra en los asuntos relacionados con su propia situación. De hecho, puesto que la finalidad de esas Comisiones Plenarias es permitir que los Miembros que no forman parte del Consejo de Administración participen en los debates sobre cuestiones de alta importancia estratégica para la OIT, podría considerarse la posibilidad de abolir esa condición restrictiva.
24. En cambio, no fue hasta 2011 cuando se incorporó el párrafo 1.8.3 para otorgar derechos limitados de uso de la palabra a los Gobiernos que no son miembros del Consejo de Administración más allá de los procedimientos de control que los conciernen directamente (tal como se prevé en los párrafos 1.8.1 y 1.8.2). Salvo en contados casos recientes, el párrafo 1.8.3 siempre se ha aplicado de manera restrictiva. En opinión de la Oficina, esta práctica es adecuada, habida cuenta de que el Consejo de Administración es un órgano de composición limitada, a diferencia de la Conferencia. Los representantes de un Estado únicamente pueden recibir autorización para expresar sus opiniones si el asunto objeto de examen afecta específica y sustancialmente a dicho Estado. La mayoría de los asuntos que se someten al Consejo de Administración pueden resultar potencialmente de interés para todos los Estados Miembros, por lo que invocar la importancia o las repercusiones en general de un proyecto de decisión para los intereses de un Miembro no parece constituir motivo suficiente para autorizar a un Miembro a hacer uso de la palabra.

¹⁵ GB.332/PV, párrs. 790 a 862.

¹⁶ GB.349bis/PV, párrs. 1 a 68.

¹⁷ GB.349ter/PV, párrs. 1 a 34.

25. Sobre la base del análisis que antecede, sería posible establecer una distinción más marcada entre las dos posibilidades que tienen a su disposición los Gobiernos que no son miembros del Consejo de Administración para hacer uso de la palabra. Mientras que las condiciones restrictivas previstas en el párrafo 1.8.3 podrían aclararse en mayor medida, la restricción relativa al derecho de uso de la palabra en una Comisión Plenaria podría abolirse. Con miras a facilitar el uso del formato de la Comisión Plenaria desde el punto de vista del procedimiento, se podría contemplar la posibilidad de abolir la obligación de que la Comisión rinda informe al Consejo de Administración, tal como se exige en la actualidad en el artículo 4.3. Ello parece justificado, puesto que todos los miembros del Consejo de Administración también son miembros de la Comisión Plenaria y, desde 2011, se publican actas integrales de los debates en el seno de la Comisión.

E. Cuestiones que no quedaron resueltas con la reforma del Consejo de Administración

26. Además de las cuestiones pendientes del último paquete de reformas mencionadas anteriormente (a saber, transparencia de las labores del Grupo de Selección, gestión del tiempo, discusiones sobre políticas y distribución de los puntos del orden del día entre las secciones existentes del Consejo de Administración), quedan por resolver las cuestiones relativas al apoyo de la Oficina al Grupo Gubernamental y la producción de documentos.

E.1. Apoyo de la Oficina al Grupo Gubernamental

27. La creación de un dispositivo especializado, consistente en el establecimiento de un puesto de funcionario superior en la categoría de servicios orgánicos en el seno del Departamento de Reuniones, Documentos y Relaciones Oficiales, destinado específicamente a reforzar la coordinación y el apoyo prestado al Grupo Gubernamental, los grupos regionales y los Gobiernos a título individual, fue uno de los principales aspectos del paquete de reformas de 2011¹⁸. Con el paso del tiempo, la labor de la mayor parte del equipo de relaciones oficiales del Departamento y de una parte sustancial del personal directivo del Departamento se ha orientado principalmente a prestar apoyo a las presidencias del Consejo de Administración y del Grupo Gubernamental y a los coordinadores regionales sobre cuestiones relativas a la gobernanza de la OIT, mediante la organización de sesiones informativas sistemáticas o cuando lo solicitan y sirviendo de enlace con los departamentos técnicos para recabar otro tipo de apoyo.
28. La Oficina está dispuesta a incrementar sus actividades en apoyo del Grupo Gubernamental y los grupos regionales del modo que consideren apropiado, en particular para abordar las dificultades a las que se enfrentan las representaciones de menor tamaño con miras a que puedan participar plenamente en las actividades del Consejo de Administración.
29. Evidentemente, hay diferentes expectativas en cuanto a la naturaleza y el alcance del apoyo que la Oficina puede proporcionar a los Gobiernos. Algunos Gobiernos han sugerido que podría considerarse la posibilidad de establecer estructuras en el seno de la Oficina similares a la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) y la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV), a fin de aumentar el apoyo prestado a los Gobiernos. Esta propuesta también se debatió en profundidad en el marco de la reforma de 2011, pero no recibió un apoyo unánime. No obstante, persiste la percepción de que el apoyo que la Oficina presta a

¹⁸ Véase el párrafo 22 de la Nota introductoria del Compendio y el resumen que figura en el anexo II al documento GB.351/INS/6.

los Gobiernos no se corresponde con el tipo de apoyo que los interlocutores sociales reciben, y esta es una cuestión que debe abordarse.

- 30.** La función de ACT/EMP y ACTRAV es entablar y mantener una relación productiva y constructiva entre la OIT y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, actuando como puntos focales para el contacto directo entre la Oficina y los mandantes empleadores y trabajadores. A tal fin, ACT/EMP y ACTRAV proporcionan servicios completos de fortalecimiento de las capacidades en el ámbito del desarrollo organizacional o institucional y la promoción de políticas destinadas a favorecer la existencia de organizaciones de empleadores y de trabajadores sólidas, independientes y representativas. Todos los departamentos técnicos y oficinas exteriores están disponibles para prestar apoyo a los Gobiernos en relación con el trabajo técnico de la OIT. El apoyo institucional y en materia de políticas y de procedimientos proporcionado a los interlocutores sociales en relación con la gobernanza de la OIT corre a cargo de las secretarías de los grupos, situadas fuera de la Oficina (en la Organización Internacional de Empleadores y la Confederación Sindical Internacional, respectivamente) y financiadas por los propios grupos. En caso de que el Grupo Gubernamental o los grupos regionales desearan recibir un nivel similar de apoyo y asesoramiento independiente en materia de gobernanza, se podría examinar la posibilidad de crear una unidad de apoyo específica, a reserva de las consideraciones presupuestarias.

E.2. Producción de documentos

- 31.** A raíz de la petición formulada por el Consejo de Administración en el contexto de la reforma de 2011 de que los documentos sean más concisos y orientados a la toma de decisiones y se publiquen simultáneamente en los tres idiomas oficiales en un plazo de tiempo determinado antes de la reunión del Consejo de Administración ¹⁹, la Oficina adoptó las siguientes medidas para hacer efectivas las disposiciones de los párrafos 5 a 7 del artículo 5.6 del Reglamento ²⁰:
- a) publicación de una política revisada de la Oficina sobre las funciones y responsabilidades de todos los participantes en la producción de los documentos, con inclusión de metas en cuanto a la extensión de cada tipo de documento y calendarios de producción para cumplir los plazos de publicación establecidos;
 - b) preparación de planes de trabajo detallados para cada reunión del Consejo de Administración, en consenso con las unidades autoras, incluida toda posible desviación con respecto a la extensión prescrita o el calendario establecido en la cadena de producción de los documentos;

¹⁹ Para obtener más información, véase GB.350/INS/9, párrs. 28 y 29.

²⁰ En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 5.6 del Reglamento, se dispone lo siguiente:

5.6.5. Los documentos preparados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre los puntos del orden del día del Consejo de Administración se distribuirán en español, francés e inglés por medios electrónicos entre los miembros del Consejo de Administración a más tardar 15 días laborables antes de la apertura de cada reunión. En el caso de la discusión sobre el Programa y Presupuesto, este plazo será de 30 días laborables.

5.6.6. Si no se respeta el plazo mencionado *supra* de 15 días laborables, el examen del punto de que se trate se pospondrá hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración. Toda excepción a esta regla requerirá el acuerdo previo de la Mesa, tras la celebración de consultas con los tres grupos.

5.6.7. La regla del párrafo 5.6.5 no se aplicará a los documentos resultantes de reuniones, misiones e iniciativas que tengan lugar inmediatamente antes de la reunión del Consejo de Administración o durante la misma. En cualquier caso, se podrán hacer presentaciones orales para abordar cuestiones urgentes.

- c) implantación de un sistema electrónico de gestión de los flujos de trabajo, a fin de llevar un registro de todas las etapas de la producción de los documentos (redacción, edición, aprobación, referencias, traducción, formateo y publicación), y
 - d) seguimiento periódico del cumplimiento de los plazos de producción y de la extensión de los documentos, con inclusión de alertas tempranas en caso de situaciones problemáticas.
- 32.** La Oficina reconoce la necesidad de redoblar los esfuerzos para asegurar la publicación de los documentos del Consejo de Administración de manera oportuna y sin contratiempos, y ha adoptado recientemente una serie de medidas internas a tal efecto. Sin embargo, en lo que respecta a la publicación tardía de los documentos, la práctica ha mostrado que resulta muy difícil aplicar estrictamente las disposiciones del Reglamento. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.6.7 del Reglamento, si no se respeta el plazo de publicación de 15 días laborables (o 30 días en el caso de las propuestas de Programa y Presupuesto), el examen del punto de que se trate se pospondrá automáticamente hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración, salvo si la Mesa autoriza la publicación tardía en consulta con los tres grupos o en el caso de los documentos resultantes de reuniones, misiones e iniciativas que tengan lugar inmediatamente antes de la reunión del Consejo de Administración o durante la misma.
- 33.** En los casos de incumplimiento del plazo de publicación, la Oficina comunica al Grupo de Selección la lista de los documentos que se publicarán con retraso, junto con el motivo de la demora y la nueva fecha de publicación prevista, o bien transmite la información a las secretarías de los grupos y a los Gobiernos durante la sesión informativa que tiene lugar dos semanas antes de la reunión del Consejo de Administración. Salvo que el Grupo de Selección se oponga a las demoras previstas, los puntos se mantienen en el orden del día. A fin de que los mandantes dispongan de más tiempo para examinar los documentos publicados con retraso, las discusiones de estos se programan durante la segunda semana de la reunión.
- 34.** Por consiguiente, tal vez convendría revisar el Reglamento del Consejo de Administración a fin de armonizar las reglas y la práctica, y estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para garantizar que, durante el establecimiento del orden del día de cada reunión, también se tengan en cuenta los flujos de trabajo y los plazos de producción de los documentos.

F. Otros aspectos en materia de procedimiento que requieren una posible actualización del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración

- 35.** Además de los ámbitos ya descritos que el Consejo de Administración ha acordado examinar, la Oficina ha identificado, sobre la base de las preguntas jurídicas planteadas por los mandantes, otros aspectos jurídicos y de procedimiento que, de abordarse, contribuirían a mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración. La Oficina es consciente de que estos ámbitos no han sido examinados con anterioridad por el Consejo de Administración. Sin embargo, considera importante señalarlos a su atención para su consideración.
- 36.** Estos aspectos se enumeran más abajo, con las correspondientes explicaciones sumarias, a fin de que el Consejo de Administración pueda considerar si desea examinarlos en mayor profundidad y posiblemente solicitar a la Oficina que elabore propuestas para su discusión durante el examen.
- 37.** Es necesario realizar una distinción entre los aspectos que podrían examinarse con miras a introducir enmiendas en el Reglamento del Consejo de Administración, entre otras cosas para incrementar su armonización con el Reglamento de la Conferencia, y los aspectos que

únicamente requerirían un texto adicional en la Nota introductoria para aportar mayor claridad al procedimiento del Consejo de Administración.

38. A continuación se enumeran los aspectos que podrían examinarse con miras a introducir enmiendas en el Reglamento del Consejo de Administración.

a) Delegación de autoridad en la Mesa (párrafo 2.3.1)

Hay una discrepancia entre el contenido de la disposición y la práctica en relación con diversos aspectos. Por ejemplo, esta disposición permite al Consejo de Administración delegar la autoridad en su Mesa a los fines enumerados en ella (como la invitación de organizaciones a reuniones oficiales). Sin embargo, las decisiones de delegación de autoridad han sido la excepción en lugar de la norma y, en la práctica, la Mesa ha decidido sobre esas cuestiones.

b) Funciones en el Grupo Gubernamental desempeñadas por Miembros que no forman parte del Consejo de Administración (artículo 7.1)

En varias ocasiones en los últimos años, se ha planteado la cuestión de si los presidentes y vicepresidentes del Grupo Gubernamental del Consejo de Administración y los coordinadores regionales deben ser representantes de los Gobiernos que ocupan un puesto como miembros titulares o adjuntos del Consejo de Administración o si también podrían ser representantes de Gobiernos que no son miembros del Consejo de Administración. La Oficina siempre ha considerado que la lógica institucional subyacente al funcionamiento del Consejo de Administración dicta que estas funciones sean ejercidas por representantes de miembros gubernamentales electos del Consejo de Administración. Si las designaciones incluyeran a Miembros que no forman parte del Consejo de Administración, sería necesario enmendar el Reglamento.

c) Designación de un miembro gubernamental adjunto para participar en una votación cuando un miembro titular esté en mora y haya perdido el derecho de voto (párrafos 6.1.4 y 1.5.3)

En la práctica, se han producido casos en los que el Grupo Gubernamental ha designado a un miembro gubernamental adjunto para participar en una votación, en lugar de un miembro titular que había perdido el derecho de voto debido a la mora en el pago de sus contribuciones. Sin embargo, existen dudas sobre si esta práctica es compatible con las disposiciones del Reglamento y los principios jurídicos pertinentes. Sería deseable enmendar el Reglamento a fin de aclarar la situación en un sentido o en el otro.

d) Definición de consenso (párrafo 6.1.1)

En el párrafo 46 de la Nota introductoria del Reglamento figura una descripción de lo que se entiende por «consenso». Sin embargo, el propio Reglamento no contiene una definición vinculante de consenso, a diferencia del Reglamento de la Conferencia (artículos 21 y 42), el Reglamento para las reuniones técnicas (artículo 12) y el Reglamento para las reuniones de expertos (artículo 11). Se podría proponer una enmienda para añadir la correspondiente disposición.

e) Derecho de réplica (artículo 5.8)

El derecho de réplica de los miembros y grupos del Consejo de Administración está previsto en el artículo 5.8, que especifica que dicho derecho puede ser ejercido en el momento que lo decida la persona que presida la sesión. Habida cuenta de su importancia y su ejercicio, podría resultar útil afianzar las modalidades de ejercicio del derecho de réplica, reafirmando que este se ejercerá en las condiciones que decida la persona que presida la sesión y estableciendo las condiciones más habituales, en consonancia con las

aplicables en la Conferencia, por ejemplo, que el ejercicio de ese derecho se concede al final de la sesión en cuestión y que no hay derecho de réplica a una réplica.

f) Atribuciones de la presidencia (párrafo 2.2.3)

En virtud del párrafo 2.2.3 del Reglamento, quien ejerza la presidencia podrá tomar parte en las discusiones y votaciones del Consejo de Administración. Habida cuenta de la especial importancia que tiene la imparcialidad de la presidencia en el marco tripartito de la OIT, se podría proponer la armonización de esta disposición con el artículo 13, 3) del Reglamento de la Conferencia, a fin de disponer que la persona que ejerza la presidencia no pueda participar en las votaciones, pero sí designar a un suplente.

g) Suspensión de una disposición del Reglamento (artículo 7.2)

En el artículo 7.2, se establece que el Consejo de Administración solo puede decidir suspender «excepcionalmente» la aplicación de cualquier disposición del Reglamento «[c]uando ello contribuya a asegurar el funcionamiento adecuado y expedito del Consejo de Administración» y «con el fin de abordar una cuestión concreta no sujeta a controversia». Esta disposición se podría armonizar con la disposición correspondiente del Reglamento de la Conferencia (artículo 69, 2)), en la que se abolieron condiciones restrictivas análogas en el marco del examen exhaustivo de 2021.

39. Podría ser conveniente incluir un texto aclaratorio en la Nota introductoria del Reglamento del Consejo de Administración en relación con los aspectos siguientes:

a) Proceso de adopción de decisiones de la Mesa

En ocasiones se han planteado preguntas sobre esta cuestión y, en particular, acerca de las repercusiones jurídicas dimanantes de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo. Se ha aclarado que no había reglas de procedimiento para las reuniones de la Mesa y que esta adoptaba sus decisiones sobre la base del consenso, no de la unanimidad, y no tenía, en principio, derecho de veto. Si no se lograba un acuerdo entre los miembros de la Mesa, la cuestión debía someterse al Consejo de Administración para que este tomara una decisión ²¹. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar la posibilidad de reafirmar estos principios fundamentales para resolver cualquier divergencia de opiniones que pudiera plantearse entre los miembros de la Mesa.

b) Estatus de los suplentes (artículo 1.6)

En varias ocasiones, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores han consultado a la Oficina acerca de la posibilidad de designar a suplentes como miembros titulares de comisiones y comités del Consejo de Administración, específicamente en el Comité de Libertad Sindical. La Oficina siempre ha desaconsejado esta práctica, afirmando que contraviene el Reglamento del Consejo de Administración. Tal vez el Consejo de Administración estime oportuno considerar la posibilidad de reafirmar que los suplentes únicamente pueden reemplazar a los miembros titulares en caso de ausencia o de impedimento.

c) Acuerdos para compartir puestos (párrafos 1.7.1 y 1.7.2)

En los últimos años, la práctica de «compartir puestos» entre distintos Gobiernos de la misma región o subregión ha sido objeto de escrutinio. Esta práctica consiste en el establecimiento de acuerdos mediante los cuales uno o más miembros electos que

²¹ GB.337/PV, párr. 539.

ocupan un puesto del Consejo de Administración dimiten en un momento específico durante su mandato de tres años para permitir que otro Gobierno o Gobiernos ocupen la vacante o vacantes. La Oficina ha expresado de forma reiterada la opinión de que esos acuerdos son incompatibles con el principio constitucional que prevé un mandato de tres años para los miembros del Consejo de Administración, tal como se establece en el artículo 7, 5) de la Constitución de la OIT. Tal vez el Consejo de Administración estime oportuno considerar la posibilidad de reafirmar esta regla constitucional y sus repercusiones.

► II. Propuestas de procedimiento para su examen

40. A petición del Consejo de Administración, en esta parte se someten a su examen los proyectos de mandatos para los dos posibles procedimientos identificados: A) un grupo de trabajo encargado de estudiar las posibles mejoras que se podrían introducir en los ámbitos de convergencia acordados y B) una hoja de ruta provisional de consultas entre reuniones con objeto de informar al Consejo de Administración acerca de las posibles mejoras que se podrían introducir en su funcionamiento.
41. Habida cuenta del consenso existente para proseguir la discusión sobre un número determinado de ámbitos relativos al funcionamiento del Consejo de Administración, y de que las repercusiones logísticas de ambas opciones no difieren mucho, el Consejo de Administración tal vez estime también oportuno considerar un tercer enfoque híbrido: C) una combinación de consultas informales con un grupo de trabajo.

A. Grupo de trabajo encargado de examinar el funcionamiento del Consejo de Administración

1. Composición

42. Sobre la base de la experiencia de los anteriores grupos de trabajo del Consejo de Administración, un grupo de trabajo encargado de examinar el funcionamiento del Consejo de Administración podría estar integrado por 16 miembros gubernamentales, 8 miembros empleadores y 8 miembros trabajadores.
43. El grupo de trabajo elegiría entre sus miembros a una persona para ejercer la presidencia y a dos para ejercer las vicepresidencias, una por cada uno de los tres grupos de mandantes. Con miras a asegurar la inclusión y la transparencia, otros miembros del Consejo de Administración podrían participar en calidad de observadores y hacer uso de la palabra previa autorización de la presidencia. Como alternativa, cada uno de los grupos podría designar un número limitado de observadores o consejeros técnicos, que no deberían ser miembros del Consejo de Administración y cuya participación en las labores del grupo de trabajo estaría sujeta a la facultad discrecional de la presidencia.

2. Mandato y atribuciones

44. El mandato del grupo de trabajo podría incluir las siguientes tareas:
 - a) examinar el funcionamiento del Consejo de Administración sobre la base de los ámbitos de convergencia susceptibles de mejora seleccionados por el Consejo de Administración;

- b) proponer la introducción de ajustes en el Compendio sobre la base de su examen de esos ámbitos de convergencia, y
- c) estudiar la posibilidad de introducir otros ajustes en la práctica o en el Compendio que puedan surgir durante las labores del grupo de trabajo.

3. Modalidades de trabajo

- 45. El grupo de trabajo podría celebrar reuniones presenciales inmediatamente antes de cada reunión del Consejo de Administración, y podría acordar la celebración de reuniones adicionales a distancia. Se facilitaría la participación a distancia para todas las reuniones. Los idiomas de trabajo del grupo serían el español, el francés y el inglés, para los cuales se proporcionarían servicios de traducción y de interpretación.
- 46. En la medida de lo posible, el grupo de trabajo trabajaría sobre la base del consenso y podría solicitar a la Oficina la celebración de consultas informales sobre cualquier aspecto específico que requiriera las opiniones de un público más amplio.
- 47. Las reuniones periódicas del grupo de trabajo podrían programarse durante un día completo, e incluirían reuniones de los grupos por la mañana y por la tarde. Toda reunión adicional que se celebrara a distancia podría programarse para una media jornada.
- 48. Diez días antes de cada reunión del grupo de trabajo, la Oficina distribuiría un documento temático que abarcaría los ámbitos de convergencia objeto de examen o las propuestas de revisión del Compendio.

4. Cronograma/plan de trabajo propuesto

- 49. Los mandantes podrían comunicar a la Oficina sus candidaturas para ser miembros del grupo de trabajo a finales de noviembre de 2024.
- 50. El grupo de trabajo podría reunirse en marzo de 2025, antes de la 353.^a reunión del Consejo de Administración, a fin de examinar las propuestas de la Oficina relativas a los ámbitos de convergencia I-A, B y E.2, y presentaría un informe de los progresos alcanzados al Consejo de Administración en esa reunión.
- 51. El grupo de trabajo podría reunirse en octubre de 2025, antes de la 355.^a reunión del Consejo de Administración, a fin de examinar los tres ámbitos de convergencia restantes (esto es, I-C, D y E.1), así como cualquier otro ámbito que hubiera señalado el Consejo de Administración, incluidos los mencionados en la sección F, y presentaría un informe de los progresos alcanzados al Consejo de Administración en esa reunión.
- 52. El grupo de trabajo podría celebrar su última reunión en marzo de 2026, antes de la 356.^a reunión del Consejo de Administración, a fin de examinar las propuestas de revisión del Compendio resultantes de sus deliberaciones anteriores, y presentaría su informe final al Consejo de Administración en esa reunión, incluidas las revisiones recomendadas del Compendio y un plan de aplicación para las medidas acordadas.

B. Consultas informales sobre los ámbitos de convergencia acordados

- 53. La Oficina entiende que la opción de celebrar consultas informales sería aplicable en caso de que se determinara definitivamente el contenido de los ámbitos de convergencia acordados, por lo que el establecimiento de un grupo de trabajo ya no sería necesario, y en caso de que todo examen ulterior de posibles mejoras del funcionamiento del Consejo de Administración pudiera ser abordado directamente por este tras la celebración de consultas informales.

54. Sobre la base de esta premisa, el Consejo de Administración podría considerar la posibilidad de adoptar el siguiente cronograma para las consultas informales, que habría de adaptarse en función de los ajustes definitivos que se introduzcan en el contenido del examen:
- a) la Oficina organizaría dos rondas de consultas informales y una tercera consulta recapitulativa, que se celebrarían entre noviembre de 2024 y agosto de 2025. Las rondas primera y segunda se dedicarían, cada una de ellas, a tres de los ámbitos de convergencia acordados y cualquier otro ajuste en la práctica o al Compendio que pudiera surgir durante las consultas, incluidos aquellos en los ámbitos mencionados en la sección F. La tercera consulta se centraría en toda interdependencia de las propuestas y en la determinación de posibles enmiendas al Compendio y
 - b) la Oficina prepararía, para cada ronda, un documento temático con miras a su examen, así como un documento para someterlo a la consideración del Consejo de Administración en su 355.^a reunión, en octubre-noviembre de 2025, que incluiría propuestas y enmiendas concretas al Compendio sobre la base del resultado de las consultas informales. Por consiguiente, a diferencia de la opción de establecer un grupo de trabajo, este proceso estaría impulsado principalmente por la Oficina.

C. Combinación de consultas informales con un grupo de trabajo

55. Podría considerarse la posibilidad de adoptar un enfoque híbrido, lo que permitiría debatir posibles mejoras relativas a cuestiones de principio en el marco de consultas informales con una composición más abierta, que podría variar en función del tema, al tiempo que se encomendaría a un grupo de trabajo constituido formalmente la formulación de las mejoras acordadas a modo de modificaciones de las reglas y prácticas existentes, teniendo también en cuenta las interdependencias entre las diversas ideas que puedan surgir en las consultas informales.
56. Las consultas informales podrían celebrarse entre las reuniones del Consejo de Administración con una modalidad de participación híbrida (de forma presencial y a distancia), mientras que el grupo de trabajo podría reunirse de forma presencial inmediatamente antes de una reunión del Consejo de Administración para evitar tener que reunirse en paralelo a las reuniones del Consejo de Administración o a las reuniones de los grupos conexos, y reducir al mínimo los gastos de viaje con respecto a los miembros empleadores y trabajadores.
57. La Oficina podría facilitar las consultas informales, mientras que el grupo de trabajo podría estar presidido por un presidente independiente o un miembro electo del grupo de trabajo, que preferiblemente hubiera participado en todas las consultas informales. Como alternativa, para asegurar la continuidad, se podría considerar la posibilidad de que la misma persona presidiera las consultas informales y el grupo de trabajo.
58. La Oficina prepararía notas detalladas con información de referencia y propuestas para cada ronda de consultas o cada reunión del grupo de trabajo.
59. Los progresos obtenidos en el marco de las consultas informales se podrían presentar mediante un breve informe oral al Consejo de Administración, o un documento para información, sin entablar ningún debate sobre los mismos. Los resultados de las labores del grupo de trabajo se podrían exponer en un informe intermedio y un informe final que se someterían al examen y la decisión del Consejo de Administración.
60. Según este enfoque, la composición, el mandato y el plan de trabajo del grupo de trabajo podrían inspirarse en los del grupo de trabajo previsto en la primera propuesta de procedimiento.

► Proyecto de decisión

61. El Consejo de Administración:

- a) toma nota de los ámbitos de convergencia contenidos en el documento GB.352/INS/8 (Rev. 1), que servirán de base para el examen del funcionamiento del Consejo de Administración, a reserva de las orientaciones proporcionadas durante su discusión y**
- b) aprueba la propuesta de procedimiento [II A, B o C] descrita en los párrafos 40 a 60 del documento GB.352/INS/8 (Rev. 1) para la continuación del examen, y pide al Director General que tenga en cuenta las orientaciones proporcionadas durante su discusión.**